

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

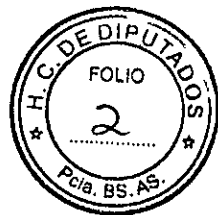
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para que a través del organismo que corresponda, amplíe en forma detallada y a la brevedad distintos aspectos, relacionados con la extracción de arena en playas marítimas y terrenos colindantes con ellas, en la Costa Atlántica Bonaerense y que fueran respondidos de manera parcial e incompleta en un requerimiento anterior a saber:

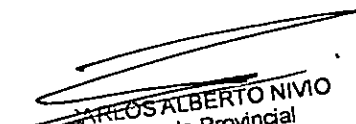
- 1) Especifíquese en qué localidades de la costa atlántica bonaerense, se están realizando o se han autorizado actividades mineras de extracción de arena tanto de la playa marítima como de los terrenos colindantes a ellas al mes de enero de 2010.
- 2) Se detalle el listado de empresas y particulares que la Autoridad Minera autorizó la explotación de extracción de arena especifique, cuáles continúan en actividad y plazo de vencimiento de las autorizaciones para la extracción.
- 3) En relación al impacto ambiental de dicha actividad especifíquese:
 - 3-a) Organismo o repartición de su dependencia, a través del cual se realizan los análisis del informe de Impacto Ambiental Minero.
 - 3-b) Se expongan los resultados de los análisis de Impacto Ambiental Minero, de cada empresa o particular autorizado por la Autoridad pertinente.
 - 3-c) Periodicidad con que se efectúan actividades de contralor en lugares de extracción de arena y si las mismas se realizan previamente a ser autorizadas las extracciones y si se realizan relevamientos durante el periodo de extracción.
 - 3-d) Se comunique a esta Cámara el resultado de los estudios de Impacto Ambiental llevados a cabo por la Autoridad respectiva, en cada auditoria a las empresas, particulares y/o a cada gobierno municipal, que se encuentra realizando actividades de extracción de arena.
- 4) Informe que normativa se aplica además del Decreto Ley 8758/77 a los efectos de controlar y sancionar las infracciones al régimen de extracción de arena.

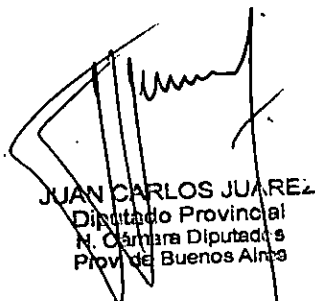


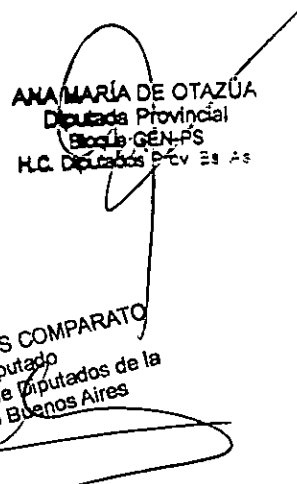
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

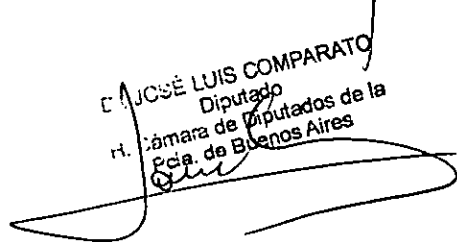


- 5) En caso de existir denuncias presentadas ante el organismo provincial competente, Dirección Provincial de Minería del Ministerio de la Producción, detalle la cantidad de denuncias presentadas, estado de las mismas y acciones encaradas a fin de dar respuesta.
- 6) Informe si desde el organismo competente del Gobierno de la provincia de Buenos Aires se ha tomado conocimiento de denuncias presentadas en ámbitos judiciales. En caso afirmativo detalles la cantidad de denuncias y si se ha tomado intervención en las mismas.
- 7) Informe cualquier dato de interés sobre la cuestión de la extracción de arena en playas marítimas y terrenos colindantes con ellas, en la Costa Atlántica Bonaerense


CARLOS ALBERTO NIVO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.

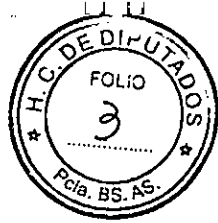

JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-FS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El pasado 12 de agosto de 2009 fue aprobado el proyecto de solicitud de informes D 1127/09-10 ,por el que se solicitaba al DE que a través del organismo que corresponda, informe a ésta Cámara de Diputados, a la brevedad, sobre distintos aspectos, relacionados con la extracción de arena en playas marítimas y terrenos colindantes con ellas, en la Costa Atlántica Bonaerense.

Esta cámara ha recibido una respuesta parcial e incompleta al requerimiento por lo que se hace necesario insistir en la solicitud a fin de dar luz a un asunto que despierta preocupación entre una importante cantidad de vecinos, entidades no gubernamentales y diversos organismos públicos y privados.

Que como mencionábamos en el proyecto, antes mencionado " *Es la Dirección Provincial de Minería, la que tiene entre sus objetivos atender, orientar, controlar y fomentar las actividades mineras eficazmente en todo el territorio bonaerense, por ello se hace imprescindible, a los intereses de sus habitantes, propender al desarrollo de la actividad minera en el ámbito de la Provincia, bajo una estricta e intensa protección del ambiente*"

Que desde este organismo se respondió de manera parcial y sólo algunos de los ítemes requerido.

Que el tema requiere de una pronta intervención ya que si bien la Ley N° 8.758 tiene por meta lograr el equilibrio entre dos intereses del Estado que son, la conservación de las playas oceánicas y asegurar un fluido abastecimiento de arena a la industria de la construcción, y en su fundamentación añade que una extracción racional que permita una reposición natural de arena en lapsos prudenciales no puede ser impedida; a la vez, no es tolerable que esta actividad industrial incremente la acción negativa de la abrasión, ya que ello la transformaría en actividad depredatoria. Por lo que de no cumplirse lo normado o no controlarse la extracción se estaría atentando por omisión contra el ambiente.

La misma normativa –específicamente en su artículo 4- determina que la extracción de arena de las playas marítimas en los partidos de Mar Chiquita, General Pueyrredón y General Alvarado, podrá ser realizada única y excepcionalmente por entidades públicas estatales, previo permiso otorgado por la autoridad minera de la provincia de Buenos Aires; dicho artículo, posteriormente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



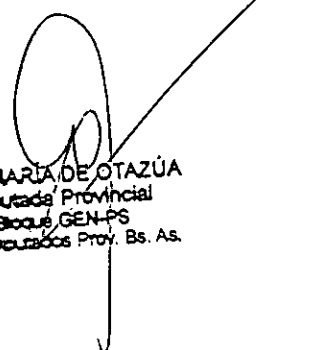
modificado por la Ley N° 12.175, que incluye al partido de Lobería a esta excepción.

Cabe señalar que, entre los requisitos que actualmente exige la Dirección Provincial de Minería -Autoridad máxima en la materia- para autorizar la extracción de arena de las playas marítimas, determina que los partidos antes mencionados y todos los demás ubicados sobre la costa atlántica, dicha explotación únicamente pueden realizarlo cada gobierno municipal para fines determinados, estando prohibido para empresas y particulares. En el caso de los terrenos colindantes, su explotación no se encuentra prohibida y puede ser llevada a cabo por todo aquel que se dedique a la actividad minera y presente una solicitud de autorización a la autoridad correspondiente.

Según informaciones periodísticas y datos recabados en diversos organismos y ONG's la cuestión es abordada de distinta manera en las diferentes localidades.

Que esta iniciativa promueve insistir con el requerimiento a fin de contar con elementos adecuados para intervenir en la cuestión.

Por lo expuesto y con el objeto de contar con los datos que nos permitan hacer aportes desde esta Legislatura, es que solicitamos a los señores diputados apoyen esta solicitud de informes.


ANA MARIA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.